

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación de proceso por desistimiento 2021-00015-00, enviado al correo Institucional por el doctor CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, Apoderado del demandante

Aratoca, 30 de marzo de 2023



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021-00015-00
DEMANDANTE	GERMAN MORENO REY
DEMANDADOS	LUIS FRANCISCO MORENO BADILLO Y OTROS
AUTO	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El doctor CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, actuando como apoderado de la parte demandante, remite al correo institucional escrito manifestando que por solicitud expresa de su representado GERMAN MORENO REY, que de conformidad al artículo 314 C.G.P., desiste del proceso de Pertenencia por estar adelantando una negociación interna con la familia de su poderdante tendiente a la adquisición del bien.

La petición viene igualmente firmada por el demandante con sus respectivas notas de presentación personal, declarando que el abogado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y satisfecho con sus servicios profesionales y lo ha asesorado respecto del desarrollo y terminación del proceso

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En este proceso, mediante auto del 7 de abril de 2021, el Despacho admitió la presente demanda, Proveído que fue notificado por estado de fecha 08 de abril de 2021.

Inicialmente se debe señalar que el artículo 314 del C.G.P. dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

El art. 315 de la misma obra, en su numeral 3° establece: *“...No pueden desistir de las pretensiones: 1.(...). 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”*

Además, el artículo 316 Ibidem, dispone: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios...” En el presente caso no se ha notificado ni menos proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el demandante y su apoderado CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, quien igualmente revisado el expediente tiene facultades para desistir, en consecuencia, es procedente acceder a la petición, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte.

Ahora, respecto a la condena en costas el despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto la demanda no fue notificada a los demandados, si bien fue registrada la medida de inscripción de demanda no hay prueba que con ello se hayan causado daños a la parte demandada al igual que con la terminación se ordenará levantar la citada medida respecto del predio La Loma ubicado en la vereda San Antonio identificado con M.I. 319-28670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil

De conformidad con el numeral 1° del inciso cuarto del Artículo 316 del C.G.P. el despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante y perjuicios de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 365 Ibidem.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en los artículos 314 y 315 del C.G.P., se procederá a la aceptación del desistimiento presentado por el demandante y su apoderado, la consiguiente terminación del presente proceso por dicha causa, la cancelación de las medidas cautelares.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento presentado por el demandante GERMAN MORENO REY y su apoderado CARLOS HERNANDO CASTRO

GARCIA, en favor de los demandados LUIS FRANCISCO BADILLO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por Desistimiento a solicitud de la parte demandante, el presente proceso de Pertenencia, radicado al No. 680514089001-2019-00015-00, iniciado por el señor GERMAN MORENO REY, identificado con C.C. 91.075.149 expedida en San Gil, contra el señor LUIS FRANCISCO BADILLO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-28670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar esta decisión en estados electrónicos a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: En firme esta determinación archivar el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc416618fc59fb68abfe5f489ce0b80756cefd3d29762bb5b3d6cf4828007e**

Documento generado en 30/03/2023 06:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>